

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial de aclaración a la solicitud de subrogación parcial allegada por la parte demandante. Sírvase proveer. Junio 08 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

Auto  
Proceso: Ejecutivo  
Banco de Bogotá  
Hoy, Fondo Nacional de Garantías S.A.S. "FNG"  
Vs.  
Luis Carlos Luque Zapata  
Radicación No. 2022-00089-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el escrito de solicitud de cesión de derechos litigiosos y/o crédito, como también, el memorial de aclaración de los conceptos bajo los cuales se realizó cada uno de los pagos aducidos por la peticionaria, conforme a lo requerido por el Despacho, se advierte que, se atempera a las exigencias mismas que la ley demanda, razón por la cual, se procederá a su estudio correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, mediante apoderado judicial, ostentando facultades para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A.S. "FNG", se solicita se reconozca como subrogatario parcial de la obligación que se ejecuta dentro del presente asunto por cuenta del BANCO DE BOGOTA contra LUIS CARLOS LUQUE ZAPATA, toda vez que en su calidad de fiador, se realizó un pago parcial al acreedor el día 16/12/2022 por la suma de \$18.0161.711 como valor de la obligación contenida en el pagare No. 1114210555 base de la ejecución.

Para resolver se considera.

*"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga."*<sup>1</sup>

*"Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: (...) 3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente."*<sup>2</sup>

*"La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda."*<sup>3</sup>

*"La fianza es una obligación accesorio, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple."*<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 1666 del C.C.

<sup>2</sup> Artículo 1668 ibidem.

<sup>3</sup> Artículo 1670 ibidem.

<sup>4</sup> Artículo 2361 ibidem.

En efecto y como quiera que, es un hecho notorio que el “FNG” respalda la deudas que contraen los clientes con el banco en calidad de fiador, es decir, se obliga subsidiariamente en la obligación de su garantizado, luego entonces consecuente con el pago que haga al acreedor ocurre un subrogación legal en la persona del acreedor; es menester entonces, acceder a lo peticionado y tener como subrogatario al “FNG” respecto a la suma antedicha sobre el capital e intereses, fenómeno jurídico que ocurre con efectos ex tunc.

Por lo anterior el Juzgado,

## **RESUELVE**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2º TENER** al Fondo Nacional de Garantías S.A.S. “F.N.G.” como **SUBROGATARIO PARCIAL** del BANCO DE BOGOTA, así:

- 1.1.** Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.182.845) M.CTE., como abono a los intereses moratorios liquidados sobre la obligación hasta el día 16/12/2022.
- 1.2.** Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$14.978.866) M.CTE., como valor abonado a la obligación contenida en el pagaré No. 1114210555.

**2). RECONOCER** personería jurídica al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con TP. No. 17.267 del CSJ y CC. No. 14.873.270, para que actúe en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. “F.N.G.”, conforme al poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2964a2a9a030dad1fb5794f7d2440062dfcf5198bfa0e6ba1eb8804449fa50ff**

Documento generado en 22/06/2023 11:06:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**